



**República de Colombia**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Anzoátegui - Tolima**

[j01prmpalanzoategui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalanzoategui@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Anzoátegui, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REF. Declarativo –Divisorio

Dte/. Carlos Fernando Salazar Salazar y otros

Ddo/. Julio Enrique García Cifuentes

Radicado: 730434089001 **2019 00126 00**

Asunto: **Auto fija fecha entrega art 308 CGP.**

Vista la solicitud efectuada por la parte actora, teniendo en consideración las previsiones del Artículo 308 del CGP, y estando en firme la sentencia proferida por este Juzgado el 22 de julio de 2022, dentro del proceso de pertenencia Rad 2029 00016 que versaba sobre el mismo bien inmueble, en razón a que fue confirmada en segunda instancia por el Juzgado Civil del Circuito de Lérica, el Juzgado fijará fecha y hora para realizar la diligencia de entrega

En línea con lo anterior, y en aras de garantizar el cumplimiento de la orden judicial de entrega de los bienes ordenada por este despacho judicial en la sentencia ampliamente conocida y en firme proferida el 22 de julio de 2022. Para el efecto, se solicitará la comparecencia y apoyo de la Policía Nacional – Estación Anzoátegui, Comisaría de Familia Municipal de Anzoátegui, en caso de presencia de menores de edad en los predios el día de la diligencia y a la Personería Municipal de Anzoátegui, para que como representante del Ministerio Público en el ejercicio de sus competencias legales garantice los derechos de las personas que intervengan en la diligencia. Por secretaría se ordenará elaborar los respectivos oficios de comunicación de lo anterior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Fijar el día **jueves (27) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las nueve (9:00) A.M.** para llevar a cabo la diligencia de entrega del predio rural distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **350-6893**, ubicado en el municipio de Anzoátegui Tolima, el cual quedo dividido en tres (3) lotes, para ser entregados a cada uno de los comuneros de acuerdo a lo que les corresponde en proporción a sus derechos y conforme lo ordenado en la sentencia del 22 de julio de 2022.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que se deberá garantizar los medios necesarios para llevar a cabo la diligencia.

TERCERO. EXHORTAR al demandado JULIO ENRIQUE GARCIA CIFUENTES, para que se cumpla la orden de entrega ordenada por este despacho, garantizando que la misma se

haga en forma pacífica y garantizando la seguridad de los que intervengan en la diligencia.

CUARTO. SOLICITAR al COMANDANTE DE POLICÍA del Municipio de Anzoátegui, el acompañamiento de una Unidad Policial para que sea garantizada la seguridad de las personas que intervengan en la diligencia.

QUINTO. SOLICITAR a la COMISARÍA DE FAMILIA DE ANZOÁTEGUI, el acompañamiento de su equipo de trabajo, con el fin de atender cualquier eventualidad relacionada con oposiciones en referencia a la presencia de menores de edad.

SEXTO. SOLICITAR a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE ANZOÁTEGUI, el acompañamiento, con el fin de garantizar los derechos de las personas que llegaren a encontrarse en el lugar de la diligencia.

Por secretaria expídase las comunicaciones pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez



YANNETH NIETO VARGAS

**YANNETH NIETO VARGAS**

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020